ESTUDIOS PREVIOS			**FECHA**	**OCTUBRE DE 2026**
Entidad contratante:			**E**.S.E HOSPITAL DE MANATÍ-ATLÁNTICO	
Dependencia Responsable:			GERENCIA DE LA ESE HOSPITAL DE MANATI	
Tipo de Contrato:	Formalidades		ORDEN DE SERVICIO	
	Simplificado	**X**		

La LEY 1150 DE 2007 Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
Por lo que la ESE HOSPITAL DE MANATI, cuenta con el Estatuto de Contratación, Acuerdo No.002 de mayo 29 de 2025, y Manual de Contratación, Resolución No.033 de junio 11 de 2025, que reglamenta sus actuaciones contractuales. Elaborando el presente estudio previo conforme a los elementos establecidos en el artículo 16 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, punto 16.1 **Elementos del estudio previo o justificación técnica,** de la Resolución 033 de 2025, Manual de Contratación.

ANTECEDENTES Y DESCRIPCION DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 en su artículo 38, numeral 2. Del Sector descentralizado por servicios, literal d), las Empresas Sociales del Estado, integran la Rama Ejecutiva del Poder Público y en su artículo 83 determina que las creadas por la nación o por las entidades territoriales, para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en ésta, en los aspectos no regulados por las leyes antes mencionadas y a las demás normas que las complementen, sustituyen o adicionen.
La E.S.E. Hospital de Manatí – Atlántico, fue creado mediante la Acuerdo No. 022 del 4 de Agosto del año 1995, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, título II de la Ley 100 de 1993, y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
Por ser un ente descentralizado, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en su artículo 2, en el cual se establece: "***Son fines del Estado**: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*."
La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
La E.S.E. tiene como objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, orientado por unos principios básicos, conforme a lo establecido en los artículos 194 a 197 de la Ley 100 de 1993,
1. **La eficiencia**, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población
2. **La calidad**, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia – (Art. 3 del Decreto 1876 de 1994-copilado en el artículo **2.5.3.8.4.1.3 del Decreto 0780 de 2016**)
A su vez, esta misma norma en su artículo 5 Decreto 1876 de 1994 (**artículo 2.5.3.8.4.2.1 Organización, del Decreto 0780 de 2016**); que expresa:
Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, estas se organizarán a partir de una estructura básica

que incluya tres áreas, así:

a. ***Dirección.*** *Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;*

b. ***Atención al usuario****. Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio;*

c. ***De logística****. Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.*

Parágrafo. *A partir de la estructura básica, las Empresas Sociales del Estado definirán su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca cada una de ellas.*

Entre los objetivos de producir servicios de salud a la población que lo requiere, como prestador de mediana complejidad, dentro de la red pública del municipio de Manatí y del Departamento del Atlántico, deben cumplir con las normas de calidad.

Conforme a la Resolución 03100 de 25 de Noviembre 2019, Artículo 3; indica que: Todo prestador para su entrada y permanencia dentro del Sistema Único de habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de calidad de la Atención en Salud – SOGCS, debe cumplir con las siguientes condiciones:

3.1 Capacidad técnico-administrativa.

3.2 Suficiencia patrimonial y financiera.

3.3 Capacidad tecnológica y científica.

Artículo 9. **Responsabilidad.** El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

De igual forma se tiene que el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como *"La mejor utilización de los recursos administrativos, Profesionales y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma Adecuada, Oportuna y Eficiente"*.

Ahora bien, la ESE Hospital de Manatí, como prestador debidamente inscrito en el –REPS, con el código de prestador **0843600078**, oferta los servicios 1 nivel. En las modalidades: **Intramural, Extramural, Telemedicina (Referencia y Remisor). Ambulatorios** Hospitalización adultos, Hospitalización Pediátrica. Enfermería, Medicina General, Nutrición y Dietética, Odontología General, Psicología, Vacunación, Laboratorio, Servicio Farmacéutico, Imágenes y Diagnostico (Ionizante – No Ionizante), Radiología odontológica, Toma de muestra de cuello uterino y ginecológicas, Atención de parto, y **Urgencias** Atención las 24 horas, 7 días a la semana, 365 días al año, transporte asistencial básico, y contando con dos sedes:

Sede	Nombre Social del Prestador	Zona	Dirección
01	HOSPITAL DE MANATI E.S.E	URBANA	CARRETERA MANATI A CARRETO KM 1 - 999
02	PUESTO DE SALUD LAS COMPUERTAS	RURAL	CALLE PRINCIPAL DE LAS COMPUERTAS

De acuerdo al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, que establecen, respecto al régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
La Ley 1150 de 2007, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
La ESE como entidad que cuentan con un régimen especial, y acorde a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 –que modifica el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007– establece con mayor precisión el deber u obligación a publicar en el SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Pública) los documentos relacionados con su actividad contractual. Esto incluye tanto los procesos de contratación como los actos administrativos relacionados con la contratación pública, por parte de las entidades del Estado.
Por otra parte, se encuentra la plataforma SIA Observa es un sistema de información web de la Contraloría General de la República de Colombia, diseñado para la rendición de cuentas en línea sobre la ejecución presupuestal y contractual de las entidades públicas. Facilitar la transparencia y el control ciudadano sobre el manejo de los recursos públicos, permitiendo a las contralorías realizar seguimiento en tiempo real de la ejecución de los contratos.
Esta información conforme a la Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015, en su capítulo II Parágrafo 4°. Establece que a partir de la entrada en vigencia, la información que se rendía en los formatos F-13 (contratación) y F-20.1 (Control a la Contratación de los Sujetos), deberá presentarse mes a mes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente

La ESE Hospital de Manatí, cuenta con recursos dentro del Presupuesto de rubros y Gastos 2026 para realizar la presente contratación

De acuerdo con las razones anotadas, la **E.S.E HOSPITAL DE MANATI,** como entidad de carácter público, con un régimen excepcional en materia de contratación, y atendiendo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, a los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993.,requiere un personal de apoyo en el área administrativa, para el reporte de la contratación en las diversas plataformas, que como integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud – SGSSS, debe adelantar, con el objetivo principal la de producir servicios de salud eficientes y efectivos (artículo 4 del Decreto 1876 de 1994)

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y EL ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES	
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:	**PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION PARA EL MANEJO Y DILIGENCIAMIENTO DE LAS PLATAFORMAS SIHO Y SIA OBSERVA DE LA E.S.E HOSPITAL DE MANATI.**
ACTIVIDADES	El contratista se obliga para con la ESE, a la realización de las siguientes actividades, de manera oportuna, eficiente, efectiva, bajo su propia responsabilidad y autonomía, en coordinación con la ESE, en desarrollo del objeto contractual: 1. Apoyo en el área jurídica de la contratación en la solicitud, y recepción de la documentación para formar el expediente de los procesos de contratación 2. Apoyo en la revisión de la documentación aportada en los procesos de contratación, que realice la ESE 3. La creación de la carpeta física de los expedientes de los contratos, con la documentación requerida, como la organización del archivo. 4. Apoyo en la publicación de los procesos contractuales en la plataforma SIHO,

	facilitando la digitalización de las carpetas de contratación 5. Atender las instrucciones que le imparta la supervisión, de la E.S.E Hospital de Manatí 6. Las demás actividades que le sean asignadas acorde con la naturaleza y necesidades del servicio para el logro de la misión institucional
MODALIDAD DE SELECCIÓN, FUNDAMENTOS JURIDICOS Y ESPECIFICACIONES DE LA CONTRATACIÓN:	
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION DIRECTA
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Conformé a lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994, al tratar el "Régimen jurídico de los contratos", dispone que: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública." Que de conformidad a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la **ESE HOSPITAL DE** MANATI, Acuerdo No.002 de mayo 29 de 2025, expedido por la Junta Directiva, en su artículo 23 MODALIDADES DE SELECCIÓN, punto 23.1 CONTRATACION DIRECTA y artículo 24, **CRITERIOS PARA DETERMINAR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN,** punto 24.1 CONTRATACIÓN DIRECTA*,* Por la Naturaleza, del objeto a contratar, sin importar la cuantía, numeral 3.*,* en armonía a lo establecido en el Manual de Contratación, Resolución 033 de junio 11 de 2025, artículo 33 CONTRATACION DIRECTA, numeral 33.2 Por la Naturaleza, numeral 3., que expresan "*Para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y/o desarrollo directo de actividades legales, científicas e investigativas, artísticas o tecnológicas, que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.*", el presente proceso y modalidad de selección es de "***CONTRATACIÓN DIRECTA"..***
TIPO DE CONTRATO:	**ORDEN DE SERVICIO** Definido como un contrato simplificado, que se utiliza para contratar bienes o servicios de manera rápida, detallando las obligaciones a cargo del contratista cuando estas no sobrepasen la cuantía de los **CINCUENTA (50) SMMLV**, artículo 41, del Estatuto de Contratación, Acuerdo No.002 de 2025, y del artículo 35, Manual de Contratación Resolución 033 de 2025 Se considera importante recordar que el contrato de prestación de servicios regulado en el artículo 1495 de Código Civil, por lo tanto es una relación de naturaleza civil que dependerá de lo estipulado por las partes en el contrato, se deberá regir por las disposiciones del Código de Comercio cuando exista un acto mercantil para una de las partes, entendido éste como todas las actividades o empresas de comercio y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales
IDENTIFICACION SISTEMA UNSPSC	La codificación del servicio requerido según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14.080 del UNSPSC), En los Códigos **80111620** - Servicios de personal temporal
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	DOS (2) MESES
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL	ESE HOSPITAL DE MANATI - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATO:	
SUPERVISIÓN:	LA GERENCIA
EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION	
PRESUPUESTO OFICIAL:	El presupuesto oficial estimado del presente contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, ($5.000.000.00)
FORMA DE PAGO:	La E.S.E. cancelara al contratista de acuerdo con el flujo de caja del Hospital, en dos pagos mensuales por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000.00), por concepto de honorarios. Para el pago se deberá presentar la correspondiente cuenta de cobro, el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL), con el respectivo recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el soporte de pago de los impuestos departamentales y municipales
CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	**IDONEIDAD**: La ESE requiere una persona natural o jurídica para el desarrollo del objeto contractual, que cumpla con el siguiente perfil técnico o tecnólogo administrativo. **EXPERIENCIA:** La ESE requiere contratar una persona natural o jurídica que cuente con experiencia relacionada certificada para ser vinculada en la entidad en aras de desarrollar el objeto contractual
DOCUMENTOS DEL PROPONENTE PARA ACREDITAR IDONEIDAD Y EXPERIENCIA	
REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACION	Los siguientes documentos deben ser presentados en un folder y/o carpeta debidamente legajados y en el orden señalado 1. Formato único de hoja de persona natural SIGEP. 2. Hoja de vida, con copia de los documentos que acrediten la formación académica, idoneidad o de experiencia. 3. Tarjeta profesional en aquellos casos en que la ley lo exige- 4. Cedula de ciudadanía 5. Copia libreta militar del representante legal (menor de 50 años hombre) 6. Documentos que acrediten la afiliación a seguridad social, salud y pensión. 7. Registro único tributario RUT. 8. Examen médico de salud preocupacional conforme al Decreto 1072 de 2015, articulo **2.2.4.2.2.18. con una vigencia no mayor de tres (3) años** 9. Certificación Bancaria de cuenta corriente o de ahorro. Los siguientes documentos que serán objeto de verificación por parte de la entidad y que podrán aportar con la propuesta 10. Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. 11. Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 12. Antecedentes judiciales. 13. Medidas correctivas 14. REDAM antecedentes Cabe señalar que el aporte de estos documentos es de carácter esencial (numerales 1-8) y constituye requisito de la presente contratación y su no aporte impedirá seguir adelante con el proceso contractual
ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO	
ANÁLISIS DEL RIESGO **PROBABILIDAD Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO**	

		IMPACTO

PROBABILIDAD / Categoría	Valoración	Insignificante 1	Menor 2	Moderado 3	Mayor 4	Catastrófico 5
RARO: Puede ocurrir excepcionalmente	1	BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO
IMPROBABLE: Puede ocurrir ocasionalmente	2	BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	ALTO
POSIBLE: Puede ocurrir en cualquier momento	3	BAJO	MEDIO	ALTO	ALTO	EXTREMO
PROBABLE: Probablemente va a ocurrir	4	MEDIO	ALTO	ALTO	EXTREMO	EXTREMO
CASI CIERTO: Ocurre en la mayoría de circunstancias	5	ALTO	ALTO	EXTREMO	EXTREMO	EXTREMO

A: Zona de riesgo Alta: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir
M: Zona de riesgo moderada: Asumir el riesgo, reducir el riesgo
E: Zona de riesgo extrema: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir
B: Zona de riesgo baja: Asumir el riesgo

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	CALIFICACION		Tipo de Impacto	Evaluación	Asignación	Medidas de Respuesta
	Probabilidad	Impacto				
Riesgo Operacional: Inadecuada ejecución de las actividades que generen un Incumplimiento parcial o total	2	1	3	Riesgo bajo	CONTRATISTA	Monitoreo y seguimiento desde la Supervisión del Contrato para verificar la realización de las actividades
De la Naturaleza: Los eventos naturales que puedan tener impacto en la ejecución del contrato	1	4	5	Riesgo medio	E.S.E HOSPITAL CONTRATISTA	En caso de eventos catastróficos modificación, suspensión o terminación del contrato
Riesgo Operacional Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	1	4	M	Riesgo moderado	CONTRATISTA	Realizar afiliación y pago a los instrumentos de seguridad social integral para la prevención y aseguramiento de los riesgos
Riesgo Regulatorio Cambios en el ordenamiento jurídico que incidan de manera directa en la ejecución del contrato afectando su ecuación económica	2	2	4	Riesgo Bajo	E.S.E HOSPITAL	Revisión, verificación y análisis de los cambios normativos que puedan incidir en la ejecución del contrato

FORMAS DE MITIGAR EL RIESGO:

Para mitigar el riesgo la E.S.E exigirá al Contratista un alto grado de responsabilidad en el ejercicio de las actividades contempladas en el objeto y obligaciones contractuales; así mismo se realizará seguimiento a las actividades por parte de la Supervisión del contrato para verificar el cumplimiento del mismo y se exigirá la presentación oportuna de los informes mensuales con las evidencias documentales que permitan conocer y verificar el avance del objeto convenido y de las obligaciones pactadas Con el seguimiento a las actividades por parte de la Supervisión del contrato se logra verificar el cumplimiento del mismo.

GARANTIAS EXIGIDAS EN EL PROCESO	
Por la naturaleza y la forma de pago, la ESE, así como en los demás que señale el reglamento, Manual de Contratación, Resolución No. 033 de 2025, artículo 57, no se requerirá de constitución de la garantía por parte del contratista, lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 ***No obligatoriedad de garantías*** del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías en el presente contrato, resultante en la escogencia del contratista bajo la modalidad de **Contratación Directa**.	
NOMBRE: ELIS MARIA FONSECA PACHECO **CARGO: Gerente de la E.S.E**	Elis María Fonseca Pacheco **FIRMA**